



ANEXO QUARTO. VEINTE
MANAVUES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DCS.

En contrario se ver Privilegios ya referidos dando
var. demás provisones que tengan por conveniente pro-
testando el que dice que son Danos y perjuicios de lo q.
en contrario se excediere conq. por Cedula. El quien
recuerde lugar y apellido al S^r Gov. lelo mande dar, con
testimonio.

Entendida la villa de lo que menciono en su escrito por el
Cavallero Pñr Sindicco y se ha avenido yntencion
los Cavalleros Contrarios de Monroy aven en el recono
cimiento de lo q̄ se ha de hacer en lo q̄ se ha de hacer
hallar sin ver vicio q̄ no sea cosa villa alor designa
cion q̄ le corresponda al S^r Intendente de Mariana
el q̄ este Departamento se acuerde para q̄ el dho Cavalle
ro Comisario al reconocimiento del dho Círculo el dho
Sindicco con todo lo q̄ se le ofrezca y pareciere
de Beneficio el q̄ este Comisario de Conversación devuelva
y vuelva dando cuenta a esta villa paraque acuerde
de lo conveniente y de pararle a su S^r el
S^r Intendente asi de este decreto como de lo q̄ se acuerde
tare de las diligencias q̄ practicaren y los Gatos
para este reconocimiento se acuerde lo necesario por
q̄ ello por q̄ q̄ se pone q̄ el dho S^r Intendente de
la Ciudad de Monroy no de Yucatán de obtener la licencia
de dho S^r q̄ se pone q̄ los dho Comisarios de conversación
para este efecto son teniendo q̄ el dho Gobernador
el dho Cavallero Sindicco como el q̄ este decreto

Vose memoria al Dr. Monseñor Monreal Corralan
y de Diego García Sotelo vecinos de esta villa eng.
dicen que decretó por esta villa se les diese a Censo ci-
estas Cantidades el monto de diez reales que tenian
de otra la Parroquia de Cita villa para redimir